

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 220/2016

A La : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Mediante el Cual se Crea el Instituto
Cartográfico Militar (ICM)

Referencia : Oficio No. 000019, de fecha 30 de agosto del 2016
(**Expediente No. 00014-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto elaborar y actualizar una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **Adriano Sánchez Roa** Senador de la Republica por la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 09 de agosto del 2016.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) El Tratado Fronterizo Dominico-Haitiano del 21 de enero del 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo del 1936. Así como el Tratado de paz y Amistad Perpetua y Arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.
- 3) La Ley No. 314, que crea la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, de fecha 06 de julio de 1964.
- 4) La Ley No.66, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados, de 19 de abril del 1997.
- 5) La Ley 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

- 6) La Ley General de Migración 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, y su reglamento.
- 7) La Ley No. 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, Ley General de Migración y su reglamento.
- 8) La Ley 1-12 del 25 de enero del 2012, Que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- 9) La Ley No. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- 10) El Decreto No. 3449 de fecha 07 de noviembre de 1985, que Crea el Instituto Cartográfico Militar como dependencia de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.
- 11) El Decreto No. 263-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que designa una Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene por objeto la Creación del Instituto Cartográfico Militar, para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional, es un proyecto de gran importancia para desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de seguridad y defensa moderno, eficiente y eficaz que cumpla con su misión constitucional, entendemos oportuno señalar que es necesario determinar qué tipo de organismo quiere crear el proponente, sin uno descentralizado con personalidad jurídica y autonomía administrativa o uno bajo la dependencia del Ministerio de Defensa que no cuente con esas características

Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1. En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación de los vistos del proyecto.

2. El proyecto de ley hemos observado que no contiene entre sus disposiciones iniciales el objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre estos contenidos, el primero que se refiere a ese tema que ha investigado el legislador y de cual versara la ley, el segundo debe expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que estos contenidos de tipo informativo doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.

3. El artículo 1 del proyecto establece : ***“ se crea el Instituto Cartográfico Militar , también identificado con las siglas ICM, como un organismo público dependiente del Ministerio de Defensa , con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Constituye un capítulo presupuestal del Sector Defensa.”*** En tal sentido debemos señalar que el organismo se encuentra establecido como dependiente del Ministerio de Defensa, sin embargo cuando se define el organismo sus características son propias de un organismo autónomo descentralizado del Estado, según lo establecido en la Constitución de la República y la Ley No. 247-12 del 09 de agosto del 2012 , Ley Orgánica de Administración Pública que establece: “ Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotado de patrimonio propio, autonomía administrativa , financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley

que los crea...”, en tal virtud, sugerimos evaluar qué tipo de organismo quiere el proponente que sea.

4. En el artículo 2 del proyecto de ley plantea: *“El Instituto Cartográfico Militar tiene su domicilio legal y sede principal en la Capital de la República”*, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 13: Distrito Nacional. La Ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el distrito Nacional, capital de la República y asiento del Gobierno nacional., por lo que sugerimos sea modificada la redacción de artículo 2 adecuándola a los criterios establecidos en la Carta Magna.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Cartográfico Militar, debemos indicar, que el mismo NO contraviene ninguna disposición constitucional, en tal sentido, las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas a los preceptos constitucionales.

Aspectos Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo artículo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley.

2. Creación de epígrafe para los artículos del proyecto que no lo tienen. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. En este sentido, a partir del artículo 11 epigrafiar los articulados del proyecto, no es recomendable epigrafiar unos artículos y otros no.

3. Cambio en la estructura de las disposiciones transitorias y finales del texto normativo, las cuales se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Colaboración Nacional...
Segunda. Reglamento de la ley.

Dentro de las disposiciones finales se colocan las disposiciones relativas a (modificaciones si las hubiere, las derogaciones y entrada en vigencia), en el caso de la especie, el artículo 22 del proyecto contiene una disposición derogatoria, solo que sugerimos eliminar la parte in-fine del mismo referente a *“así como cualquier ley.....por entender que es una clausula genérica e indeterminada, el legislador debe precisar las leyes que se derogan para así no producir incertidumbre jurídica.*

También sugerimos la creación del artículo de la entrada en vigencia, la formula a utilizar es la siguiente:

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Derogación Ley No. 3449.

Segunda. Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

